

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y RESIDENCIA PROFESIONAL, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UMB" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA L. EN D. AGNETHA JANETH HERNÁNDEZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES IXTLAHUACA; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA CONFEXFIL S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CONFEXFIL", LEGALMENTE REPRESENTADA POR EL LIC. JAVIER CAMARGO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE RELACIONES INDUSTRIALES; QUIENES CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DE "LA UMB"

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios y sectorizado a la Secretaría de Educación, conforme a lo establecido en el artículo 1° del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, denominado "Universidad Mexiquense del Bicentenario", publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha de 20 de enero del 2009.

I.2.- Que tiene por objeto, entre otros, el impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado con validez oficial, para formar integralmente profesionales competentes con amplio sentido ético, humanístico y nacionalista con un elevado compromiso social, y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas, así como organizar y realizar actividades de investigación en las áreas que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la Entidad.

I.3.- Que para el cumplimiento de su objeto cuenta con 29 Unidades de Estudios Superiores y tiene, entre otras, la atribución de realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo establecido en la fracción XX del artículo 3 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Mexiquense del Bicentenario".

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

I.4.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 fracción VIII del Decreto de Creación, la Unidad de Estudios Superiores Ixtlahuaca, pertenece a la Universidad Mexiquense del Bicentenario.

I.5.- Que el Dr. en E. Bartolo Jaramillo Puebla, en su calidad de Rector, representa legalmente a "LA UMB", personalidad que acredita en términos del nombramiento expedido a su favor en fecha 9 de enero de 2015 así como con apego a lo dispuesto por el artículo 15 fracciones I y IX del Decreto de Creación de "LA UMB".

I.6.- Que para la celebración del presente convenio y de conformidad a las facultades que le otorga la fracción I del artículo 15 del Decreto de Creación del Organismo, delega su representación a la Lic. Agnetha Janeth Hernández Cruz, Coordinadora de la Unidad de Estudios Superiores Ixtlahuaca, en términos del oficio delegatorio número UMB/205BO10000-088/2015, de fecha 26 de febrero de 2015, mismo que se adjunta como anexo 1, formando parte integral del presente Convenio.

I.7.- Que para los efectos legales a que haya lugar con motivo de la celebración del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Barrio de San Joaquín la Cabecera, Ixtlahuaca, Estado de México, C.P. 50740.

## II. DE "CONFEXTEL"

II.1.- Que es una empresa legalmente constituida como se acredita con el Testimonio Notarial Número 101,477; Libro 1,691; Año 2011, RTR/LMA/RAG, R.P.C. Toluca, Estado de México, de fecha 25 de Noviembre del 2011, pasada ante la Fe del Notario Público Número 121 del Distrito Federal, Amando Mastachi Aguayo.

II.2 Que tiene como objeto entre otros, la compra, venta, fabricación, manufactura, confección, maquila, diseño, producción, importación, exportación, comisión, consignación, representación, almacenamiento, distribución, suministro y comercio en general, por cuenta propia o de terceros, de todo clase de prendas de vestir, sus accesorios y artículos relacionados con la industria del vestido.

II.3 Que el Lic. Javier Camargo González, en su carácter de Gerente de Relaciones Industriales, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en términos del presente instrumento, como se acredita con el Testimonio Notarial Número 101,477, que se detalla en el numeral II.1 del apartado de declaraciones.

II.4 Que tiene su domicilio fiscal el ubicado en Carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco, Km. 1, Municipio de Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, C.P. 50740.

## III. DE "AMBAS PARTES":

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2.- Que tienen especial interés en lograr una mayor vinculación entre las mismas para lo cual, han decidido unir esfuerzos partiendo de la celebración del presente Convenio Especifico consientes de la importancia de la formación de recursos humanos debidamente calificados para el desarrollo de nuestro país.

III.3.-Que para efectos del presente convenio se entiende por:

**Servicio Social.-** Al conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que prestan los estudiantes y pasantes de la licenciatura, en el que aplicaran los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos en su formación, cubriendo un total de 480 horas en un tiempo no menor a 6 meses y no mayor a dos años.

**Residencia Profesional.-** A la actividad académica con valor curricular que se desarrolla a través de un proyecto autorizado por el Jefe de carrera correspondiente o el Coordinador de la UES y supervisado por un docente de "LA UMB", el cual será evaluado al término de su desarrollo, cubriendo un total de 640 horas, en un periodo mínimo de 4 meses y máximo de 6 meses.

III.4.- Que en la suscripción del presente instrumento no existe dolo, mala fe, error, lesión o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectarlo de inexistencia o nulidad.

De conformidad con lo manifestado con anterioridad, ambas partes se sujetan a las siguientes:

### DECLARACIONES

**PRIMERA.- "LAS PARTES"** celebran el presente convenio de colaboración académica con el fin de desarrollar en forma conjunta, un programa de cooperación que coadyuve a la formación de los estudiantes de "LA UMB"; para tal efecto, "LAS PARTES" acuerdan que los alumnos llevarán a cabo la prestación del servicio social y residencia profesional en "CONFEXTEL".

**SEGUNDA:- "LA UMB"** se compromete a promover la selección de alumnos para realizar el servicio social y residencia profesional, así como dar seguimiento y apoyo necesario para la realización de las actividades que desarrolle el alumno en el servicio social y residencia profesional.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

La Coordinadora de la Unidad de Estudios Superiores Ixtlahuaca, perteneciente a "LA UMB" será la persona que controlará, supervisará y evaluará el avance de las actividades realizadas por los alumnos que presten su servicio social y/o residencia profesional.

**TERCERA.-** "CONFEXTEL" ofrece aceptar en la medida de sus necesidades y posibilidades a los alumnos de "LA UMB" que deseen llevar a cabo el servicio social o residencia profesional, en las áreas que para tal efecto les asigne "CONFEXTEL" de acuerdo a su especialidad y preparación académica del alumno.

"CONFEXTEL" de acuerdo al párrafo anterior será la que determine el número de alumnos que serán admitidos en sus instalaciones para que realicen el servicio social o residencia profesional.

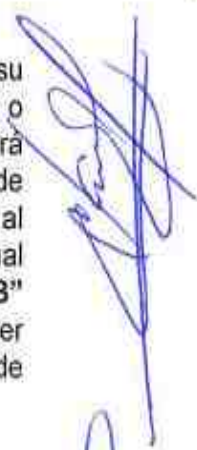
**CUARTA.-** Los alumnos que realicen el servicio social y residencia profesional en las instalaciones de "CONFEXTEL", estarán obligados a respetar y cumplir con los lineamientos para la prestación del servicio social o, en su caso, residencia profesional, así como también brindar respeto al personal como a las instalaciones.

**QUINTA.-** La aceptación de los estudiantes de "LA UMB" por parte de "CONFEXTEL" no implica bajo ningún concepto la contratación de los mismos, por lo que ambas partes manifiestan expresamente que no existe relación laboral alguna entre las mismas, limitándose el presente convenio única y exclusivamente a una colaboración académica en materia de servicio social y/o residencia profesional; en consecuencia, "LA UMB" libera a "CONFEXTEL" de cualquier conflicto de orden laboral, civil, penal, fiscal, administrativo o de cualquier otra índole jurídica que llegara a tener con los alumnos.

**SEXTA.-** "LA UMB" extenderá una carta de presentación del alumno, "CONFEXTEL" a su vez, expedirá una carta de aceptación del alumno, la cual indicará si es servicio social o residencia profesional; se sellará el informe mensual que solicita "LA UMB", el cual deberá ser revisado y autorizado por el supervisor del área a la cual fue asignado el alumno de acuerdo a las actividades realizadas conforme al programa de trabajo acordado al inicio, y al concluir emitirá al alumno carta de término en papel membretado de "CONFEXTEL" en original y dos copias. Una vez concluido el servicio social o residencia profesional, "LA UMB" expedirá una constancia de servicio social a favor del prestador, misma que deberá ser firmada por ambas partes y que el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.

**SÉPTIMA.-** "LAS PARTES" convienen que los derechos patrimoniales de autor que llegaran a generar con motivo del desarrollo de algún proyecto, se negociarán de común acuerdo entre las mismas.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, ni programas, sino mediante autorización expresa por la parte que corresponda.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**OCTAVA.-** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y de otra índole por el retraso e incumplimiento de este convenio causado directa o indirectamente por cualquier desastre natural o por paros laborales, académicos y/o administrativos que impidan su desarrollo y cumplimiento, en la inteligencia que una vez superadas estas eventualidades, pactarán la forma y términos para reanudar la ejecución de su objeto.

**NOVENA.-** Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido a partir de la fecha de su firma; asimismo, podrá darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES", mediante aviso por escrito a la contraparte con tres meses de anticipación, sin perjuicio de que se concluyan las acciones que se hubiesen iniciado o que se encuentren en proceso de desarrollo, hasta la terminación de la mismas.

**DÉCIMA.-** "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para que la interpretación, cumplimiento y lo no previsto en el presente convenio lo resuelvan de común acuerdo y por escrito; de lo contrario se apegarán a lo dispuesto por los juzgados y tribunales del Estado de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les competa en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al calce y al margen, para debida constancia, correspondiendo un ejemplar para cada suscribiente, en el Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México a los 6 días del mes de marzo del año 2015.

Así mismo, se estipula que por parte de "CONFEXTEL", quedan autorizadas para los trámites concernientes a este convenio las firmas que a continuación se registran:

POR "LA EMPRESA"



**LIC. JAVIER CAMARGO GONZALEZ**  
**GERENTE DE RELACIONES**  
**INDUSTRIALES**

POR "LA UMB"



**UES**  
**IXTLAHUACA**  
**UNIDAD DE ESTUDIOS SUPERIORES**

**L. D. AGNETHA JANETH HERNÁNDEZ**  
**CRUZ**  
**COORDINADORA DE LA UES**  
**IXTLAHUACA**

**CONFEXTEL, S.A. DE C.V.**

RFC: CON111129UX8

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**TESTIGOS**

**ING. JUAN ANTONIO ZAVALA  
CÓRDOVA  
GERENTE DE PLANTA IXTLAHUACA**

**LIC. JUANA SOLANO SOTELO  
C. ACADÉMICO**

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración Académica suscrito entre la Universidad Mexiquense del Bicentenario y la empresa denominada "CONFEXTIL S. A. de C.V.", a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince, el cual consta de 6 hojas escritas únicamente por el lado anverso.

6